



*HUMILDE Y FERVOROSA HERMANDAD Y COFRADÍA DE NAZARENOS  
DE NUESTRO PADRE JESÚS DESPOJADO DE SUS VESTIDURAS,  
MARÍA SANTÍSIMA DE LOS DOLORES Y MISERICORDIA,  
MAYOR DOLOR DE NUESTRA SEÑORA, SAN JUAN EVANGELISTA,  
SAN BARTOLOMÉ APÓSTOL Y SAN ANTONIO MARÍA CLARET*

## **REGLAS**



## **CONTENIDO:**

**PREÁMBULO:** Breve reseña histórica.

**TÍTULO PRIMERO:** DENOMINACIÓN, LUGAR DE ESTABLECIMIENTO, ESCUDO, INSIGNIAS Y DISTINTIVOS DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA.

**TÍTULO SEGUNDO:** FINES DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA.

Capítulo 1º.- Cultos.

Capítulo 2º.- La Estación de Penitencia.

Capítulo 3º.-Restantes fines: asistenciales, formativos y sociales.

**TÍTULO TERCERO:** MIEMBROS DE LA HERMANDAD

Capítulo 1º.- Admisión e ingreso.

Capítulo 2º.- Derechos y obligaciones.

Capítulo 3º.- Bajas y sanciones.

**TÍTULO CUARTO:** ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA HERMANDAD.

Capítulo 1º.- El Cabildo General.

Capítulo 2º.- Junta de Gobierno y Cabildo de Oficiales.

Capítulo 3º.- Del Director Espiritual.

**TÍTULO QUINTO:** DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Capítulo 1º.- Disposiciones transitorias.

Capítulo 2º.- Disposiciones finales.

**ANEXOS:**

Anexo I: Escudo

Anexo II: Medalla

Anexo III: Sello de la Hermandad

Anexo IV: Fórmula del juramento de nuevos hermanos

Anexo V: Fórmula del voto y protestación de fe que deberá ser leída por el Secretario General en la Función Principal de Instituto.

Anexo VI: Fórmula del juramento de nuevos oficiales de la Junta de Gobierno.

Anexo VII: Obra asistencial “Nuestro Padre Jesús Despojado de sus Vestiduras”.



## PREÁMBULO

La Hermandad de Nuestro Padre Jesús Despojado y María Santísima de los Dolores y Misericordia se fundó en la parroquia sevillana de San Marcos y sus primeras Reglas fueron aprobadas el 2 de abril del año 1938, residiendo en sus primeros años en la capilla de los Servitas, anexa a dicha parroquia. Comenzaron dando culto a unas imágenes que ya estaban en esa parroquia y que fueron destruidas en los sucesos del 18 de julio de 1936. Estas primitivas imágenes eran un Cristo atribuido a Hita del Castillo con iconografía de un Sagrado Corazón y una Dolorosa anónima.

Ante esa adversidad, los hermanos encargaron nuevas imágenes al imaginero Antonio Perea Sánchez que les entregó la imagen de Jesús en el momento del Expolio (Despojado de sus Vestiduras) fechada en 1939 y que dos años atrás ya había entregado a la hermandad la imagen de una Virgen de los Dolores (benedicida el 12 de diciembre de 1936) y que fue posteriormente sustituida por otra imagen del imaginero Antonio Eslava Rubio. Esta nueva imagen de la Virgen de los Dolores y Misericordia se bendijo el 2 de septiembre de 1962.

La primera salida procesional de la cofradía se produjo desde la iglesia de Los Terceros el Domingo de Ramos de 1941, sacando sólo un paso con el Cristo Despojado y cuatro figuras. Al año siguiente, la hermandad salió el Lunes Santo. A causa de unos incidentes producidos en la estación de penitencia la hermandad fue suspendida y se nombró una gestora, lo que supuso en la práctica el abandono de la misma por sus directivos y hermanos.

En el año 1955 las imágenes fueron acogidas en la iglesia de San Julián, volviendo algunos hermanos a reorganizarla y reanudándose los cultos.

En 1971 la Hermandad pasó a la iglesia de San Bartolomé, desde donde reanudó su estación de penitencia el Sábado Santo de 1975. En 1978 comenzó a salir el Domingo de Ramos, día que lo ocupará hasta la actualidad. En 1979 salió por primera vez el paso de palio.

En 1982 la Hermandad se trasladó a la Capilla del Mayor Dolor, en la Plaza de Molviedro, donde permanece.



## TÍTULO PRIMERO

### **Denominación, lugar de establecimiento, escudo, insignias y distintivos de la Hermandad y Cofradía.**

#### **Regla 1**

##### **DENOMINACIÓN:**

HUMILDE Y FERVOROSA HERMANDAD Y COFRADÍA DE NAZARENOS DE NUESTRO PADRE JESÚS DESPOJADO DE SUS VESTIDURAS, MARÍA SANTÍSIMA DE LOS DOLORES Y MISERICORDIA, MAYOR DOLOR DE NUESTRA SEÑORA, SAN JUAN EVANGELISTA, SAN BARTOLOMÉ APÓSTOL Y SAN ANTONIO MARÍA CLARET.

#### **Regla 2**

##### **LUGAR DE ESTABLECIMIENTO, SEDE Y NATURALEZA JURÍDICA:**

Esta Hermandad, asociación pública de fieles, se encuentra establecida canónicamente, por Decreto del Arzobispado de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y dos, en la Capilla de Nuestra Señora del Mayor Dolor, ubicada en la Plaza de Molviedro de esta ciudad de Sevilla.

El domicilio social se establece en la casa-hermandad anexa, sita en la calle Doña Guiomar, nº 9 de la ciudad de Sevilla.

Esta Hermandad se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, lo que acredita su naturaleza jurídica.

#### **Regla 3**

##### **ESCUDO:**

El escudo de la Hermandad está compuesto por una cruz de oro, cruzada en punta de martillo, sostenida por esfera de azur y acompañada de dos cartelas; mostrando la de la derecha un corazón, cargado de escudo mercedario, atravesado por siete puñales y superado por una paloma blanca; y la de la izquierda, una corona de espinas rodeando los sagrados clavos y tres dados del sorteo de las vestiduras. Por detrás de las cartelas, cañas con esponja y lanza, que se cruzan con una escalera. Rodean ambas cartelas una palma, significando la entrada de Jesús en Jerusalén, y una rama de olivo, por la oración de Nuestro Señor Jesucristo en el huerto. Se cruzan estas ramas en oro bajo la esfera, rematando todo el conjunto una corona imperial.

Este escudo será el distintivo propio de la Hermandad y será utilizado en el sello e impresos.

#### **Regla 4**

##### **INSIGNIAS Y DISTINTIVOS**

La Hermandad será representada corporativamente por un estandarte, consistente en bandera de color negro, recogida alrededor de una asta rematada por una cruz, ostentado sobre la misma, bordado con sus colores, el escudo de la Hermandad descrito en la Regla anterior.



### **Regla 5**

Al vestir el hábito nazareno, cada hermano llevará prendido en el lado izquierdo de la capa el escudo de la Hermandad, en un círculo de tela de unos veinte centímetros de diámetro, en color negro sobre fondo blanco. En el antifaz, centrado y a la altura del pecho, llevará prendido el escudo mercedario bordado en sus colores.

### **Regla 6**

En todos los actos corporativos a los que asista, el hermano llevará la medalla, que será de plata o metal plateado, de unos siete centímetros de diámetro, figurando en el anverso el escudo de la Hermandad y en el reverso el título de la misma. Dicha medalla penderá del cuello mediante cordón de torcidos colores negro y blanco, con hilos morados.

El Hermano Mayor utilizará medalla y cordón dorado, siendo el cordón de torcidos colores negro, blanco y oro para los restantes componentes de la Junta de Gobierno.

## **TÍTULO SEGUNDO.**

### **Fines de la Hermandad y Cofradía.**

#### **Regla 7**

Los fines de esta Hermandad y Cofradía, como asociación pública de fieles, son:

Primero. Dar culto público y asiduo a Dios Nuestro Señor Jesucristo y a su Santísima Madre, la Virgen María, representados en nuestras Sagradas Imágenes.

Segundo. Hacer penitencia y ofrecer público testimonio de nuestra fe, como medio eficaz de evangelización de cuantos nos rodean, así como para alcanzar la santificación de sus miembros.

Tercero. Promover la formación espiritual de sus miembros, incentivando todas las actividades necesarias para lograr una conciencia auténticamente cristiana.

Cuarto: Dar una dimensión social a todos nuestros actos, promoviendo las obras asistenciales, que se dirigirán preferentemente hacia los hermanos necesitados.



## CAPÍTULO PRIMERO

### CULTOS

#### **Regla 8**

Para lograr la santificación de sus miembros y el acercamiento de la Palabra de Dios como medio de evangelización, la Hermandad realizará anualmente los actos de culto que a continuación se enumeran:

1.- La Hermandad celebrará Sagrada Eucaristía en nuestra Capilla, salvo que concurren circunstancias graves. Se establece como misa de Hermandad la misa dominical.

Durante el período estival, la Capilla permanecerá cerrada, suspendiéndose el culto.

2.- En el segundo domingo del mes de febrero, la Hermandad celebrará la Función Principal de Instituto en honor de Nuestro Padre Jesús Despojado de sus Vestiduras. En el Ofertorio de la celebración eucarística se hará pública Protestación de Fe y se renovará el juramento de defender el Misterio de la Mediación Universal de la Santísima Virgen en la dispensación de todas las Gracias, con arreglo al ceremonial y textos descritos en los anexos de estas Reglas.

Los cinco días precedentes a este domingo se dedicarán en Solemne Quinario al mismo Sagrado Titular.

3.- En la víspera del Domingo de Ramos, y como preparación inmediata a la estación penitencial se celebrará una Solemne Misa ante nuestros sagrados Titulares.

4.- La Hermandad celebrará en su Capilla del Mayor Dolor el Jubileo Circular de las Cuarenta Horas, asignado por la Real Congregación Eucarística de Luz y Vela, los días 7, 8 y 9 del mes de mayo de cada año.

5.- La Hermandad celebrará Función Solemne en honor a Nuestra Señora del Mayor Dolor el tercer domingo del mes de mayo. Los tres días precedentes se celebrará Solemne Triduo en honor de la misma Titular.

6.- El día 15 de septiembre, festividad de los Dolores de Nuestra Señora, o en la dominica siguiente, la Hermandad celebrará Función Solemne en honor de nuestra Amantísima Titular María Santísima de los Dolores y Misericordia, precedida de Triduo Solemne.

7.- En la festividad litúrgica de los Fieles Difuntos, la Hermandad celebrará solemnes honras fúnebres en sufragio de los hermanos fallecidos.

En la fecha más cercana posible al fallecimiento de cada hermano, siempre que la hermandad tenga constancia de ello, se celebrará, asimismo, misa en sufragio por su alma.

8.- La Hermandad honrará en sus festividades litúrgicas, o en la dominica siguiente, a San Juan Evangelista, San Bartolomé Apóstol y a San Antonio María Claret. En la festividad litúrgica de la Inmaculada Concepción, la Hermandad honrará a la Santísima Virgen con vigilia y celebración de la santa misa.

9.- Durante el sábado y domingo siguientes a la Función Principal de Instituto, permanecerá expuesta a la veneración de los fieles y hermanos, en devoto Besapiés, la Imagen de Nuestro Padre Jesús Despojado de sus Vestiduras.

10.- Durante el sábado y domingo siguientes a la Función en honor de María Santísima de los Dolores y Misericordia, quedará expuesta su Sagrada Imagen a la veneración de los fieles y hermanos, en devoto Besamanos.



11.- En el quinto domingo de Cuaresma, la Hermandad celebrará piadoso y devoto Vía Crucis con la Sagrada Imagen de Nuestro Padre Jesús Despojado de sus Vestiduras por las calles de nuestra feligresía.

12.- En el primer sábado del mes de octubre, la Hermandad celebrará piadoso y devoto Rosario vespertino con la Sagrada Imagen de María Santísima de los Dolores y Misericordia por las calles de nuestra feligresía.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **La Estación de Penitencia**

#### **Regla 9**

El más importante Culto externo de la Hermandad, y razón fundamental de la constitución de la Cofradía, es la Estación de Penitencia a la Santa Iglesia Catedral en la tarde del Domingo de Ramos, en la que todos los hermanos darán público testimonio de su fe, acompañando al paso en el que se representa el momento en el que Jesús es Despojado de sus Vestiduras, o al paso de palio con la Imagen de María Santísima de los Dolores y Misericordia, acompañada del Apóstol San Juan Evangelista.

#### **Regla 10**

Deberán formar en la Estación de Penitencia todos los hermanos que cumplan lo establecido en nuestras Reglas. Los hermanos de nueva inscripción, para poder efectuar la Estación penitencial, deberán tener abonado un año de cuota ordinaria.

#### **Regla 11**

Los hermanos tendrán la obligación de retirar la papeleta de sitio, que les será expedida por el Mayordomo y el Secretario, en la fecha que dictamine la Junta de Gobierno, especificándose en ella la hora en que deberá encontrarse en la Capilla, o la ubicación destinada a la formación del cortejo, y la insignia o elemento con que ha de acompañar a nuestras Sagradas Imágenes, así como las instrucciones relativas a su comportamiento antes, durante y después de la Estación.

#### **Regla 12**

El reparto de papeletas de sitio se efectuará en los días y horas indicados por la Junta de Gobierno. A su término, se confeccionarán las listas por riguroso orden de antigüedad de los hermanos en los distintos tramos y puestos. Aquellas papeletas extendidas fuera de plazo perderán el derecho a su sitio por antigüedad.



### **Regla 13**

La asignación de insignias, varas, bocinas, maniguetas, guardamantos y, en general, todos los puestos que no sean de asignación directa de los miembros de la Junta de Gobierno, se realizarán cada año por riguroso orden de antigüedad entre los hermanos solicitantes.

### **Regla 14**

La túnica o hábito con la que el hermano nazareno realizará la Estación de Penitencia, consiste en: sotana de color crema, con botonadura morada, y ceñida por cordón, igualmente morado, anudado al lado izquierdo de la cintura; capa negra y antifaz del mismo color (sostenido por capirote de, aproximadamente, un metro de altura) en cuyo centro, y a la altura del pecho, irá bordado el escudo mercedario, colocándose el escudo de la Hermandad en el lado izquierdo de la capa, tal y como se describe en la Regla 5. Calzarán zapatos negros y calcetines y guantes blancos.

Los hermanos que porten cruces penitenciales, así como los manigueteros y guardamantos, prescindirán del capirote.

### **Regla 15**

Queda terminantemente prohibido llevar cualquier signo externo que permita la identificación del hermano nazareno.

### **Regla 16**

No podrá efectuar la Estación de Penitencia ningún hermano que no vista la túnica o hábito que se indica en la Regla 14, excepto aquellos que, por su misión específica en la Cofradía, queden imposibilitados para hacerlo, debiendo ostentar, en todo caso, el escudo de la Hermandad en un lugar bien visible y previa autorización de la Junta de Gobierno.

Ningún hermano podrá ir por medio de las filas nazarenas ni situarse ante los pasos ostentando, simplemente, la medalla de la Hermandad.

### **Regla 17**

El hermano nazareno habrá de ser consciente en todo momento del carácter penitencial del acto que realiza, teniéndose que comportar con la debida compostura desde el mismo instante en el que se reviste, obedeciendo, desde su entrada en la Capilla y durante todo el recorrido, las indicaciones del Diputado de Tramo.

### **Regla 18**

El horario e itinerario de la Cofradía serán fijados por el Cabildo de Oficiales, que los someterá a la aprobación del Organismo o Autoridad competente cada vez que se produzca alguna iniciativa de cambio con respecto a años anteriores.

Ha de procurarse que la Cofradía cumpla su misión evangelizadora y ofrezca al pueblo que la contempla su testimonio de fe mediante la penitencia que realizan sus hermanos, por lo que tendrá especial cuidado en no desvirtuar el sentido penitencial de este acto de culto.



### **Regla 19**

La procesión irá encabezada por la Cruz de Guía, marchando a continuación los hermanos nazarenos en doble fila, portando cera de color tiniebla en los tramos del paso del Señor y cera blanca los del paso de la Santísima Virgen, intercalándose en el cortejo las insignias de la Hermandad por el siguiente orden: Senatus, bandera negra y libro de Reglas en los tramos del paso de nuestro Amantísimo Titular, continuando la cruz parroquial, banderín del Grupo Joven, bandera blanca, bandera concepcionista y estandarte entre los tramos del paso de la Santísima Virgen.

Todas las insignias irán flanqueadas por cuatro hermanos con varas, que estarán rematadas con el escudo de la Hermandad en plata o metal plateado.

### **Regla 20**

Delante de los pasos de las Sagradas Imágenes Titulares irán sendas presidencias de un mínimo de cinco hermanos con varas. La que precede al paso de la Santísima Virgen corresponde al Hermano Mayor, siendo las restantes ocupadas, preferiblemente, por miembros de la Junta de Gobierno que no desempeñen misión específica dentro de la Cofradía.

### **Regla 21**

El Cabildo de Oficiales está facultado para agregar nuevas insignias al cortejo procesional, designar el número de servidores de la cofradía, decidir el acompañamiento musical de los pasos y cruz de guía y realizar cuantas modificaciones estime oportunas en la Cofradía, siempre se que respete lo establecido en estas Reglas.

### **Regla 22**

El orden y compostura de la Cofradía, el exacto cumplimiento del horario establecido y la resolución de las incidencias que puedan sobrevenir durante la Estación de Penitencia, serán responsabilidad del Diputado Mayor de Gobierno.

Para el mejor cumplimiento de su misión, propondrá al Cabildo de Oficiales de salida la designación, de entre los miembros de la Junta de Gobierno, de los siguientes auxiliares:

1-. UN DIPUTADO DE CRUZ DE GUÍA, que será el responsable del estricto cumplimiento del horario a él encomendado, dando las órdenes oportunas de marcha o parada de la Cofradía.

2-. DOS FISCALES DE PASO, responsables, cada uno en el paso asignado, de la marcha e integridad del mismo. Tendrán plena autoridad sobre el capataz y cuidarán del estricto cumplimiento de los horarios establecidos.

3-. DOS MAYORDOMOS, que se responsabilizarán cada uno del orden y buena marcha de los tramos del paso asignado, siendo asimismo los enlaces entre los demás cargos auxiliares de la cofradía y el Diputado Mayor de Gobierno.

4-. Se podrán nombrar DOS DELEGADOS DE BANDAS DE MÚSICA, si se estima oportuno, que serán los directos responsables del acompañamiento musical de cada paso.

El Diputado Mayor de Gobierno tiene plena autoridad sobre estos cargos.



### **Regla 23**

Si no fuera posible la designación de los cargos auxiliares relacionados en la regla anterior entre los Oficiales de la Junta de Gobierno, el Diputado Mayor de Gobierno propondría a ésta la designación para dichos cargos de otros hermanos cuya antigüedad sea superior a cinco años.

Del mismo modo, designará diputados o celadores para los tramos de nazarenos de la Cofradía.

### **Regla 24**

El Diputado Mayor de Gobierno celebrará con la debida antelación una reunión con los auxiliares descritos en la Reglas 22 y 23, para tratar sobre los asuntos organizativos de la Cofradía.

En el Cabildo de Oficiales que se celebre inmediatamente después de la Semana Santa, el Diputado Mayor de Gobierno informará sobre las incidencias habidas en la Estación penitencial.

### **Regla 25**

Si llegado el momento de la salida de la cofradía, la inclemencia del tiempo o cualquier otra circunstancia aconsejaran la suspensión de la misma, se celebrará un “Cabildo de Aguas”, constituido por el Hermano Mayor, Mayordomo Tesorero, Secretario General, Fiscal 1º, Prioste 1º y Diputado Mayor de Gobierno, que decidirán la postura a seguir.

### **Regla 26**

Los hermanos costaleros que porten cualquiera de los dos pasos de la Cofradía quedarán sujetos, en todo momento, a las mismas normas y disciplinas que los hermanos nazarenos, además de la estricta obediencia al capataz.

El capataz de cada paso será plenamente responsable del comportamiento de sus costaleros, pudiendo la Junta de Gobierno exigirle cuentas de su actuación, previo informe del Diputado Mayor de Gobierno.

### **Regla 27**

Sólo el Cabildo General de la Hermandad podrá proponer la salida procesional de las Imágenes Titulares en ocasión distinta de la Estación de Penitencia, siempre que concurra motivo justificado, requiriéndose el visto bueno del Delegado Diocesano para Hermandades y Cofradías y la autorización del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

### **Regla 28**

Con independencia de la Estación de Penitencia y el Viacrucis reflejado en la Regla 8, apartado 11, la Hermandad participará con representación corporativa en los siguientes cultos externos:

- 1.- Procesión del Santísimo Corpus Christi de nuestra ciudad.
- 2.- La procesión que, organizada por la Parroquia, lleve la Eucaristía a los enfermos e impedidos, siempre que para ello la Hermandad fuese invitada.



3.- Procesiones u otros actos organizados por entidades religiosas, siempre que la Hermandad fuese invitada y que el Cabildo de Oficiales determinase su participación.

El Cabildo de Oficiales declinará cualquier invitación para asistir a actos que coincidan con la celebración de los cultos establecidos en estas Reglas.

### **CAPÍTULO TERCERO.**

#### **Restantes fines: asistenciales, formativos y sociales.**

##### **Regla 29**

La Junta de Gobierno de la Hermandad procurará dar una dimensión social a los actos organizados por la misma, intentando contribuir a la formación religiosa, social, y cultural de los hermanos.

##### **Regla 30**

Se procurará atender a las necesidades espirituales y materiales de los hermanos, así como a otros fines sociales de entidades sin ánimo de lucro que lo soliciten, dentro de las posibilidades presupuestarias de la Bolsa de Caridad.

El Cabildo de Oficiales podrá establecer, en cualquier momento, cuotas voluntarias para este fin y realizar cuestaciones en las misas y actos de culto.

##### **Regla 31**

Para desarrollar la labor asistencial descrita en la regla anterior, se crea la Obra Asistencial Nuestro Padre Jesús Despojado de sus Vestiduras, la cual se regirá por las normas especificadas en los anexos de estas Reglas.

##### **Regla 32**

La Obra Asistencial Nuestro Padre Jesús Despojado de sus Vestiduras estará a cargo del Diputado de Caridad, el cual estará supervisado por la Junta de Gobierno y sujeto a las normas que se recogen en el anexo de estas Reglas.

##### **Regla 33**

Procurará la Hermandad disponer de instalaciones donde los hermanos puedan reunirse y confraternizar, desarrollándose en ellas, además de las actividades burocráticas propias de la Hermandad, aquellas encaminadas a proporcionar a los hermanos los medios para conseguir la formación religiosa, social y cultural que en estas Reglas se recogen.



### **Regla 34**

El Cabildo de Oficiales está facultado para ordenar cuantas disposiciones estime convenientes para la correcta utilización de las instalaciones que se indican en la Regla anterior.

Durante los actos organizados por la Hermandad, dichas instalaciones permanecerán cerradas para todos sus hermanos.

## **TÍTULO TERCERO**

### **Miembros de la Hermandad**

#### **CAPÍTULO PRIMERO.**

##### **Admisión e ingreso.**

### **Regla 35**

Puede ser miembro de esta Hermandad y Cofradía cualquier bautizado católico, sin distinción de sexo, que no esté legítimamente impedido por el derecho. La recepción del bautismo se acreditará con la certificación actualizada correspondiente.

La admisión se hará de acuerdo con el derecho y las prescripciones de las presentes Reglas en cuanto a procedimiento y requerimientos de formación del nuevo hermano.

### **Regla 36**

Quien quiera pertenecer a esta Hermandad, reuniendo las condiciones prescritas en la Regla anterior y estando dispuesto al exacto cumplimiento de la totalidad de las mismas, lo solicitará por escrito en impreso que le será facilitado por la Hermandad, debiendo ser presentado por un hermano que avale con su firma dicha solicitud, a la que también deberá acompañarse la certificación correspondiente que acredite la recepción del bautismo.

Entregada esta al Secretario y realizadas las oportunas diligencias administrativas, recibirá el visto bueno del Fiscal, que determinará la aceptación o no de la solicitud, sometiendo la admisión al Cabildo de Oficiales.

### **Regla 37**

Una vez aprobada la solicitud por el cabildo de oficiales, el solicitante será citado para realizar el juramento sobre los Sagrados Evangelios de su fe de cristiano católico y de su voluntad de cumplir las obligaciones impuestas por estas Reglas, habiendo recibido previamente la oportuna formación sobre los fines, espiritualidad e historia de la Hermandad por parte de la Fiscalía y de la Diputación de Cultos y Formación.



El recibimiento del hermano lo harán el Director Espiritual o el Sacerdote oficiante, el Hermano Mayor y el Secretario, siendo en todo caso indispensable la presencia de éste para dar fe del acto que se celebra.

Llegado el caso de que algún solicitante no efectuara el juramento de las Reglas, habiendo sido requerido para ello en un máximo de tres ocasiones, se archivará su solicitud, pudiendo ello ser motivo suficiente para denegar en lo sucesivo un nuevo requerimiento de ingreso.

### **Regla 38**

Los menores de edad también podrán ser miembros de esta Hermandad desde su bautismo, si lo solicitan en su nombre sus padres o tutores. Disfrutarán de todos los derechos, obligaciones y beneficios espirituales de la Hermandad, excepto el derecho de sufragio.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Derechos y obligaciones**

### **Regla 39**

Todo hermano, por la condición de tal, tiene derecho a gozar de los beneficios espirituales de la Hermandad, estando ligado al cumplimiento de estas Reglas y a la asistencia a los actos de culto, intentando a su vez dar una dimensión auténticamente cristiana a su vida.

Entiéndase en todo el articulado que el término “hermano” hace efectivamente referencia a todos los miembros de la Hermandad, de ambos sexos, que, sin discriminación alguna, gozarán de iguales derechos y obligaciones.

### **Regla 40**

Tienen los hermanos el derecho y la obligación de asistir anualmente a la Estación de Penitencia, vistiendo la túnica descrita en la Regla 14, sin límite alguno de edad. Podrán, asimismo, efectuar la Estación penitencial portando los pasos de la Cofradía, tal y como se recogen en la Regla 26, en cuyo caso el hermano habrá de tener, al menos, dieciocho años de edad cumplidos el día en que se efectuase el primer ensayo.

### **Regla 41**

Con independencia de la labor asistencial y espiritual, recogida en estas Reglas, ante el fallecimiento de cualquier hermano, la Hermandad celebrará misa en sufragio por su alma en la fecha más cercana posible, siempre que se tenga conocimiento de ello.

### **Regla 42**

1-. Todos los hermanos sin excepción satisfarán anualmente, con la periodicidad que se disponga, una cuota de carácter ordinario que será aprobada, junto con el presupuesto de cada ejercicio, por el Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, para atender al



mantenimiento de los fines de la Hermandad, así como todas aquellas que aprobase el Cabildo General. No podrá ser aprobado por Cabildo General un decremento de la cuota ordinaria, si no es a propuesta de la Junta de Gobierno.

2.- Del mismo modo, todos los hermanos han de contribuir a sufragar los gastos que origina la Estación de Penitencia, con independencia de su participación o no en la misma, bien a través de una cuota única que habrá de ser aprobada por el procedimiento establecido en el apartado anterior, o bien a través de los importes que sean fijados para las papeletas de sitio de los hermanos que realicen Estación de Penitencia y de la cuota extraordinaria que pueda establecerse para aquellos que no la realicen.

3.- Es obligación de los hermanos facilitar y mantener actualizados sus datos personales y autorizar su uso y cesión en el desarrollo de los fines corporativos.

### **Regla 43**

Tienen derecho y obligación de asistir con voz y voto a los Cabildos Generales los hermanos que, contando con una antigüedad mínima de un año, tengan cumplidos los dieciochos años de edad y no adeuden más de un año de cuota al día de celebración del Cabildo.

Con estas mismas condiciones, además de las especificadas en estas Reglas, les asiste el derecho a solicitar la celebración de Cabildo General Extraordinario.

Tienen derecho los hermanos a ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta de Gobierno de la Hermandad, conforme a lo establecido en estas Reglas y en lo que dispongan al respecto Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías vigentes.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **Bajas y sanciones**

#### **Regla 44**

Los hermanos dejarán de pertenecer a la Hermandad, de forma definitiva, por las siguientes causas:

- Fallecimiento.
- Renuncia voluntaria, que deberá ser comunicada por escrito por el hermano interesado (o por quien lo represente, si es menor de edad).
- Ser expulsado por las causas sancionadoras que se especifican en la regla 45. Las bajas por sanción serán siempre en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno, previa formación del oportuno expediente y siguiendo las directrices marcadas por el canon 316.1 del Código de Derecho canónico, las Normas diocesanas vigentes y aquellas otras normas legítimamente incluidas en estas Reglas.
- Incurrirán también en causa de separación de la Hermandad aquellos hermanos que dejen de abonar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias correspondientes a más de un año, debiendo tramitarse su baja definitiva por la Junta de Gobierno.
- Para ello será preceptivo el oportuno requerimiento que realizará el Mayordomo Tesorero al último domicilio del hermano que exista en la Secretaría de la Hermandad, haciéndosele saber la



anormalidad de su situación y previniéndole de que, en caso de no ponerse al corriente de pago, se iniciará el expediente sancionador que puede suponer su separación definitiva de la Hermandad. El requerimiento se llevará a cabo mediante cualquier medio que acredite el acto de remisión, debiendo justificarse su recepción, la negativa a recibirlo o la imposibilidad de notificación.

Sin embargo, si el impago de las cuotas se debiera a dificultades económicas, podrá el hermano exponer su situación al Hermano Mayor o, como delegado, al Mayordomo Tesorero, quienes podrán dispensar del pago de cuotas al hermano de forma temporal y por el período que se determine, si estimaran justificada la causa alegada.

#### **Regla 45**

Para poder expulsar a un hermano ha de existir una causa justa, de acuerdo con las normas del derecho y de las Reglas.

Serán causa de expulsión las siguientes circunstancias:

1. El rechazo público de la fe católica.
2. El alejamiento público de la comunión eclesiástica y grave falta de respeto a la Autoridad eclesiástica.
3. La incursión en la pena de excomunión, impuesta o declarada por la legítima Autoridad eclesiástica competente.
4. Haber sido sancionado más de dos veces con una pena de cese temporal, cuando cada una de estas penas haya sido superior a dos años.
5. La utilización no autorizada de documentación de la hermandad, abusando del cargo que desempeñe en la Junta de Gobierno o de su condición de hermano, así como manipular, retener, ocultar o extraer de las dependencias de la hermandad documentación, objetos de Culto u otros enseres valiosos, sin previo permiso de la Junta de Gobierno.
6. El impago de cuotas sin causa justificada, debidamente expuesta ante la Junta de Gobierno, durante el tiempo establecido en estas Reglas.
7. Aquellas otras legítimamente incluidas en estas Reglas. Tras ser efectiva la expulsión, y transcurrido un plazo no menor de cuatro años, si el hermano mostrase arrepentimiento y deseo de incorporarse nuevamente a la Hermandad, será la Junta de Gobierno la que analice la conveniencia o no de esta readmisión.

#### **Regla 46**

Para poder cesar temporalmente a un hermano a un hermano ha de existir una causa justa, de acuerdo con las normas del derecho y de las Reglas.

Serán causa de cese temporal las siguientes circunstancias:

1. Cuando su comportamiento público sea motivo de mal ejemplo o escándalo.
2. La falta de respeto y caridad, de palabra u obras, hacia la Autoridad eclesiástica y/o los demás miembros de la hermandad.
3. La asistencia indecorosa a algún acto de la hermandad, ofendiendo los sentimientos de piedad o dignidad colectivas.
4. Indisciplina tras la previa advertencia por escrito de la Junta de Gobierno.



5. El incumplimiento reiterado de lo acordado válidamente en Cabildo General o de lo preceptuado válidamente por la Junta de Gobierno o las autoridades eclesiásticas, en aquellas materias de su competencia.

6. La reiteración o incumplimiento de sus deberes como hermano y cofrade.

7. Aquellas otras legítimamente incluidas en estas Reglas.

El cese temporal de un hermano tendrá una duración estipulada por la Junta de Gobierno para cada caso, que no podrá ser superior a cuatro años.

#### **Regla 47**

Antes de expulsar o cesar temporalmente a un hermano, se seguirá el siguiente procedimiento para la instrucción del expediente sancionador:

1º.- La Junta de Gobierno, en el plazo de dos meses desde la comisión de los hechos que pudieran constituir algún tipo de falta, procederá a la apertura del expediente sancionador.

En el caso de que se aprecie alguna conducta no sancionable, pero sí merecedora de corrección fraterna, el hermano será exhortado por escrito a un cambio de actitud, por el Hermano Mayor, con el visto bueno del Director Espiritual, cerrándose con ello el expediente sancionador iniciado.

2º.- En todo caso, al iniciarse un expediente sancionador, se nombrará un instructor y un secretario del mismo y se le notificará de manera fehaciente al hermano.

3º.- En la comunicación de apertura de expediente, deberá dársele a conocer por escrito la falta presuntamente cometida, así como el nombre de los hermanos que actúan en calidad de instructor y secretario del expediente. Asimismo, se fijará el plazo de un mes desde la recepción de la comunicación de apertura de expediente, para que el hermano expedientado se persone y presente cuantas alegaciones estime oportunas y proponga los medios de prueba de que intente valerse.

Una vez practicadas las pruebas admitidas, el instructor formulará propuesta de resolución.

La Junta de Gobierno decidirá, en el plazo máximo de un mes, sobre la sanción a imponer; en su caso, el expediente no podrá durar, desde su inicio, un tiempo superior a seis meses.

4º.- Todo el procedimiento de instrucción se enviará al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, quien examinará y concederá, de ser procedente, el visto bueno al expediente sancionador.

Cuando las penas propuestas comporten un tiempo inferior a dos años, sólo se emitirá este visto bueno en relación con los aspectos formales del expediente.

En los casos de penas iguales o superiores a dos años, el visto bueno del Delegado Episcopal comprenderá la totalidad del expediente sancionador, pudiendo incluir en su dictamen la pena de inhabilitación para desempeñar funciones de gobierno.

5º.- Cuando se proponga una pena de expulsión o cese temporal igual o superior a dos años, se añadirá al expediente sancionador un informe del Director Espiritual, quien previamente habrá tenido acceso al contenido completo del expediente.

6º.- Obtenido el visto bueno del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, se comunicará la resolución al hermano, quedándole a la parte afectada por la decisión el derecho de recurso a la Autoridad Eclesiástica competente, en el plazo de quince días hábiles.



#### **Regla 48**

Si la causa o causas sancionadoras a las que se hace referencia en estas Reglas, fuesen cometidas por algún miembro de la Junta de Gobierno, se seguirá el mismo procedimiento.

Además, el Cabildo de Oficiales solicitará a la Autoridad Eclesiástica la remoción de su cargo del Oficial sancionado según la norma del C. 318.2.

#### **Regla 49**

El Secretario Fedatario registrará en el libro de actas de los cabildos de oficiales la apertura de cada expediente.

### **TÍTULO CUARTO.**

#### **Órganos de Gobierno de la Hermandad.**

#### **CAPÍTULO PRIMERO.**

##### **El Cabildo General.**

#### **Regla 50**

El Cabildo General es la asamblea de todos los hermanos con derecho a voz y voto, tiene carácter deliberante y ejecutivo y constituye el supremo Órgano de Gobierno de la Hermandad.

Está sujeto a las disposiciones de la Autoridad Eclesiástica y a estas Reglas, pudiendo intervenir en aquellas cuestiones que excedan de las competencias de la Junta de Gobierno. SUS ACUERDOS OBLIGAN A TODOS LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD.

#### **Regla 51**

Los Cabildos Generales Ordinarios serán el de Cuentas, Iniciativas y Proyectos, que se celebrará anualmente, y el de Elecciones, que se celebrará cada cuatro años.

La Junta de Gobierno podrá convocar a los hermanos a Cabildo General, cuando necesite la aprobación de éstos para la realización de algún asunto que exceda de las competencias propias del Cabildo de Oficiales.

Asimismo, un número de hermanos no inferior al veinte por ciento del censo de hermanos con plenitud de derechos, podrá solicitar de la Junta de Gobierno, la celebración de Cabildo General, siempre que se justifiquen los motivos de tal solicitud y que éstos no puedan ser incluidos entre las iniciativas del Cabildo General anual de Cuentas, Iniciativas y Proyectos.



En los dos casos anteriores, el Cabildo a celebrar tendría carácter de extraordinario, siguiéndose para su convocatoria y desarrollo las normas que en estas Reglas se establecen para los Cabildos Generales Ordinarios.

Para la mejor instrucción de los asuntos a decidir en los Cabildos Generales, la Junta de Gobierno podrá decidir la asistencia a los mismos de personas que no tengan la condición de hermano, en calidad de asesores, que se limitarán a informar a los asistentes de las peculiaridades del punto a tratar desde una perspectiva estrictamente facultativa, técnica o profesional, tras lo cual se dará por finalizada su asistencia. De la presencia de asesores deberá informarse a los hermanos en la convocatoria del Cabildo.

## **Regla 52**

Normas generales para los Cabildos.

1. Serán convocados de forma fehaciente, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, haciéndose constar en la citación mediante cédula personal el carácter, fecha, hora y lugar de la celebración y el orden del día del mismo, cuyo primer punto será siempre la lectura del acta del último Cabildo General celebrado, para su aprobación, si procede, y el último el de ruegos y preguntas, siendo suprimido este apartado en los Cabildos Extraordinarios.

2. La presidencia corresponderá al Hermano Mayor, o quien le sustituya reglamentariamente, ocupando la presidencia de honor el Director Espiritual.

3. Los Cabildos comenzarán con la invocación al Espíritu Santo y terminarán con el rezo de un Padrenuestro por nuestros hermanos difuntos, siendo las oraciones dirigidas por la Presidencia.

4. Para iniciar un Cabildo será necesaria la concurrencia en primera convocatoria de un quince por ciento, como mínimo, de los hermanos citados. En segunda convocatoria se celebrará con los presentes, presidiendo el Oficial de más categoría y actuando de Secretario un Oficial de la Junta, en caso de ausencia de dichos cargos.

5. La Presidencia concederá la palabra a quien la pida y la retirará a quien se aparte visiblemente del tema debatido o se manifieste de forma violenta o desconsiderada. Considerando un punto lo suficientemente debatido cerrará el debate y, si fuera preciso, ordenará que se someta a votación.

6. Las decisiones se tomarán por consenso unánime o por mayoría simple de votos (mediante votación pública o papeleta secreta), admitiéndose únicamente los de aquellos hermanos que se encuentren presentes en el momento de la votación.

En los Cabildos Generales Extraordinarios será necesaria la mayoría de dos tercios de los presentes para la aprobación de cualquier asunto.

Si una vez ejercitado el derecho de voto de todos los asistentes al Cabildo, incluida la Presidencia, se produjese empate, decidirá con su voto el Hermano Mayor o persona que le sustituya.

7. El capítulo de ruegos y preguntas se limitará a lo que su denominación establece, no pudiéndose adoptar otros acuerdos que los referentes a cuestiones protocolarias o de trámite.



### **Regla 53**

#### **Cabildo General de Cuentas, Iniciativas y Proyectos.**

Este Cabildo se celebrará anualmente durante el mes de enero y en él se leerá la Memoria de las Actividades de la Hermandad durante el ejercicio anterior, que habrá redactado el Secretario y que, previamente, habrá aprobado la Junta de Gobierno.

Seguidamente, el Mayordomo presentará las cuentas de la Hermandad, abiertas el uno de enero y cerradas a treinta y uno de diciembre, con sus respectivos justificantes para su aprobación por el Cabildo.

Previamente, dichas cuentas habrán sido revisadas por el Consejo de Asuntos Económicos y aprobadas por la Junta de Gobierno en Cabildo de Oficiales.

Durante quince días antes del Cabildo estará a disposición de los hermanos convocados al mismo toda la documentación necesaria para su posible estudio, ofreciendo el Mayordomo cuanta información le sea solicitada al efecto.

En este Cabildo el Mayordomo presentará la propuesta de presupuesto para el ejercicio siguiente, junto con las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan de satisfacer los hermanos, así como aquellos proyectos que, a juicio de la Junta de Gobierno, necesiten la ratificación de este Cabildo.

Una vez aprobadas por el Cabildo General las cuentas del ejercicio anterior, así como el presupuesto y las cuotas del siguiente ejercicio, serán enviados al Protectorado Canónico de la Archidiócesis de Sevilla para su revisión, conforme a lo previsto en las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías.

Todos los hermanos que tengan reconocido por estas Reglas su derecho de asistir a este Cabildo podrá, si lo estiman conveniente, dirigirse por escrito a la Junta de Gobierno para proponer cuantas iniciativas deseen.

El Cabildo de Oficiales admitirá dichas iniciativas hasta el 15 de diciembre de cada año, estudiando la viabilidad de todas las presentadas, dando cuenta al solicitante del acuerdo de la Junta de Gobierno al respecto.

En el orden del día de este Cabildo figurarán aquellas iniciativas anteriormente admitidas, adoptándose sobre ellas el pertinente acuerdo.

### **Regla 54**

#### **Cabildo General de Elecciones.**

Tendrá lugar cada cuatro años, en el mes de junio. Su objetivo es el de proveer el cargo de Hermano Mayor. Una vez elegido, dará a conocer en el mismo Cabildo la composición de su Junta de Gobierno, que será designada de entre los candidatos a oficiales.

El Cabildo de Elecciones tendrá carácter de abierto y su duración será determinada por la Junta de Gobierno en el Cabildo de Oficiales de convocatoria de elecciones.

Normas Generales del Cabildo:

1. Es elector todo hermano con, al menos, dieciocho años de edad y un año de antigüedad como hermano, cumplidos para el día en que se celebre la elección, que no adeude más de un año de cuota a la fecha de la convocatoria, sin perjuicio del derecho de los hermanos que se hallen en esta situación de ponerse al corriente de las mismas durante el plazo de exposición pública del censo electoral, al amparo de lo dispuesto en las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías.



2. Podrá ser candidato a miembro de la Junta de Gobierno todo hermano mayor de dieciocho años de edad y que resida en un lugar desde el que le sea posible cumplir con la misión del respectivo oficio. Deberá tener una antigüedad como hermano de al menos cinco años.

a. Para el cargo de Hermano Mayor se exigirá tener cumplidos los treinta años de edad para el día de la elección y una antigüedad de al menos ocho años.

b. Todos los candidatos a formar parte de la Junta de Gobierno deberán distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.

c. Presentar con su candidatura copia del Documento Nacional de Identidad –o documento oficial equivalente, en el caso de extranjeros-, certificado actualizado de bautismo, declaración jurada de encontrarse en situación familiar regular y, en su caso, certificado de matrimonio.

d. Seguir los programas de formación, especialmente aquellos orientados a completar la Iniciación Cristiana, organizados por la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías o por los Consejos locales de Hermandades y Cofradías, bajo la supervisión de dicha Delegación.

e. No podrán ser miembros de la Junta aquellos hermanos que se encuentren privados de sus derechos por sanción establecida en estas Reglas.

f. No podrá ser miembro de la Junta de Gobierno quien desempeñe cargo de dirección o responsabilidad en sindicato, organización o partido político, o de autoridad civil ejecutiva o legislativa, en cualquiera de sus niveles.

El cese en el cargo de la Junta de Gobierno será efectivo al formalizarse la candidatura política correspondiente -o cuando se trate de cargos no electivos, al hacerse público el nombramiento-, sin poder reincorporarse a la Junta de Gobierno en lo que reste de ese mandato. Tampoco podrán ser miembros de la Junta de Gobierno aquellos que pertenezcan a Juntas Directivas o de Gobierno de alguna otra Hermandad de Penitencia.

g. Cualquier miembro de la Junta de Gobierno saliente podrá presentarse sólo para un segundo mandato consecutivo en el mismo cargo.

3. La Junta de Gobierno está particularmente obligada, asesorada en todo momento por una Comisión Electoral, a velar por el cumplimiento de todas las disposiciones referentes a las elecciones, y muy especialmente por que los candidatos y electores reúnan las condiciones y cualidades exigidas por las Reglas y demás legislación aplicable.

#### **Proceso electoral:**

4. Dos meses antes de las elecciones, se celebrará el Cabildo de Oficiales de convocatoria de las mismas, en el que:

a. Se fijará la fecha, lugar y duración del Cabildo de Elecciones.

b. Se aprobará el censo electoral, previamente elaborado por la secretaría, donde figurarán todos los hermanos que cumplan las condiciones expuestas en el punto primero como electores, especificando nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio, fecha de alta en la hermandad y número del Documento Nacional de Identidad –o documento oficial equivalente, en el caso de extranjeros–.

c. Se designará una Comisión Electoral, integrada por tres hermanos mayores de 18 años, con al menos cinco años de antigüedad. No serán miembros de la Junta de Gobierno ni candidatos a ésta. Su cometido será velar por el correcto desarrollo del proceso electoral. Esta Comisión podrá ampliarse con un miembro designado por cada uno de los candidatos a Hermano Mayor, una vez proclamadas las candidaturas. La Comisión actuará en todo momento en



comunicación con la Junta de Gobierno. Finaliza su cometido en el momento en que se constituya la Mesa Electoral en el Cabildo de Elecciones.

5. En un plazo máximo de quince días a partir del cabildo de oficiales de convocatoria de elecciones, y dos meses antes del Cabildo de Elecciones, la hermandad comunicará a todos los hermanos la fecha, lugar y horario del mismo, estando a disposición de los hermanos, durante el plazo de treinta días naturales, el censo electoral, para la rectificación de posibles errores u omisiones, cumpliendo con lo estipulado en la legislación civil sobre protección de datos personales.

6. A partir del momento de la comunicación a los hermanos, quedará abierto durante veinte días naturales el plazo para la presentación de candidatos.

a. Los candidatos deberán presentar con su candidatura: copia del DNI o documento oficial equivalente, certificado actualizado de bautismo, declaración jurada de encontrarse en situación familiar regular y, en su caso, certificado de matrimonio.

b. El Secretario expedirá una certificación acreditativa a cada candidato de su presentación como tal.

7. En un plazo máximo de quince días tras el cabildo de convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno comunicará oficialmente a la Delegación Episcopal de Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías la fecha, lugar y hora señalados para la celebración de las elecciones, así como la composición de la Comisión Electoral.

8. Concluido el plazo de presentación de candidatos, la Junta de Gobierno, con el visto bueno de la Comisión Electoral, comunicará la relación de los mismos a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, especificando en todo caso quiénes se presentan al cargo de Hermano Mayor. Esta relación de candidatos se acompañará de certificación del Secretario de la hermandad acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos por las Normas Diocesanas y por las propias Reglas.

9. Una vez concluido el plazo de consulta personal del censo electoral, la Comisión Electoral, resueltas las eventuales reclamaciones de los interesados y aprobado definitivamente el censo, remitirá dos copias del mismo, selladas y firmadas por el Secretario General de Administración de la Junta de Gobierno, a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

El censo de electores a remitir comprenderá a todos y sólo los hermanos que en el día de la fecha de las elecciones tengan derecho a voto, especificando nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio, fecha de alta en la hermandad y cofradía y número del Documento Nacional de Identidad –o documento oficial equivalente, en el caso de extranjeros.

10. El censo de hermanos sólo podrá ser cedido a los candidatos cuando se hayan seguido los protocolos establecidos a este efecto por el ordenamiento civil sobre protección de datos personales. En cualquier caso, se facilitará a los candidatos la comunicación con los electores a través de la Secretaría de la hermandad.

11. Estas Reglas reconocen la facultad de votar por carta a aquellos hermanos que, por enfermedad acreditada mediante Certificado Médico Oficial, o por tener su residencia fuera de la localidad -y así conste en el censo de la hermandad-, quieran hacer uso de dicha facultad. El voto así emitido, que por cualquier circunstancia no reúna las condiciones establecidas en el c. 172 CIC, es nulo.

Son condiciones de validez del voto así emitido:



- a. La acreditación del estado de enfermedad mediante Certificado Médico Oficial.
- b. La constancia en el censo electoral de residencia fuera de la localidad.
- c. La constancia en el censo electoral del número del DNI –o documento oficial equivalente en el caso de extranjeros.

d. Los hermanos solicitarán el voto por correo mediante solicitud por escrito, que deberá estar en poder de la Comisión Electoral con una antelación mínima de un mes a la fecha señalada para el Cabildo de Elecciones. La Comisión Electoral remitirá por correo certificado, al domicilio que figure en el censo, las papeletas y los sobres electorales.

e. La papeleta de voto se introducirá en el sobre de votación y se cerrará. Este sobre, junto con una fotocopia del documento personal de identidad al que hace referencia el apartado 3 de este artículo, se incluirá en otro sobre dirigido a la Comisión Electoral, en cuyo remite deberá hacer constar su nombre y apellidos y la dirección.

f. El envío del voto por carta se hará por certificado de Correos con acuse de recibo.

g. Serán admitidos los votos recibidos hasta 24 horas antes de la celebración del Cabildo de Elecciones.

h. La Comisión Electoral llevará un registro de toda la documentación recibida, la cual custodiará hasta la constitución de la Mesa Electoral.

12. El Delegado Episcopal para Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías nombrará un representante de la Autoridad Eclesiástica, que presidirá la Mesa Electoral, y al que acompañarán dos escrutadores designados por cada candidato a Hermano Mayor, que no han de ser miembros de la Junta ni candidatos; el Secretario de la Hermandad actuará como tal, levantado el acta de la elección. En caso de que ambos Secretarios de la Hermandad se presenten a candidatos, el Cabildo de Oficiales nombrará de entre los componentes de la Junta de Gobierno al Secretario de la mesa electoral, que no ha de ser candidato, siendo éste quien levante el acta de la sesión.

13. Durante el Cabildo de Elecciones, tras la constitución de la Mesa Electoral, la votación se hará por el sistema de papeletas y personalmente por cada votante, que estará obligado a exhibir su Documento Nacional de Identidad, o, en su defecto, el Pasaporte o el Permiso de Conducir, siendo la papeleta introducida en la urna por el Presidente de la Mesa Electoral o por cualquier otro componente de la misma en que aquel hubiere delegado.

a. Cualquier hermano que en el momento de la elección no se encuentre incluido en el censo electoral o en su posible anexo de rectificación no podrá ejercer su derecho al voto.

b. Los hermanos con derecho a voto, según lo estipulado por las Reglas, que no hayan comunicado el número del documento de identidad, serán incluidos en el censo de electores, pudiendo ejercer presencialmente su derecho a voto con tal de que, en el momento de emitirlo, acrediten su identidad y presenten el citado documento, cuyo número deberá ser incorporado al censo de la hermandad. Sin embargo, no podrán ejercer el voto por correo si dicho dato no figurara previamente en el censo ratificado por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

14. El quórum de votantes necesarios para la validez de la elección ha de representar, al menos, el diez por ciento de los componentes del censo electoral, resultando elegida la candidatura que obtuviese la mayoría de votos emitidos. En caso de no cubrirse el quórum requerido, se celebraría nuevamente el Cabildo de Elecciones quince días después, acogiéndose a estas normas. En caso de que en esta segunda ocasión persistiera la falta de quórum, la Autoridad Eclesiástica designaría a los componentes de la Junta de entre los candidatos presentados.



15. Finalizada la votación, los escrutadores realizarán el escrutinio de los votos emitidos.
- a. En el recuento de votos, serán consideradas nulas todas aquellas papeletas que sean distintas a las establecidas por la Secretaría de la Hermandad, o bien que, siendo las editadas por la Secretaría, presenten algún tipo de tachadura, enmienda, anomalía o haya sido escrito algo sobre ellas.
  - b. En caso de que algún sobre contenga dos o más papeletas del mismo candidato, siendo todas ellas válidas, serán contabilizadas como un voto a favor del candidato expresado en las mismas. Por el contrario, será nulo el voto cuando el sobre contenga papeletas de diversos candidatos.
16. Finalizado el escrutinio, el Secretario de la Mesa Electoral levantará el acta, que será firmada también por los escrutadores, dando el representante de la Autoridad Eclesiástica el Visto Bueno a la misma y a la elección, si así procede.
17. En el caso de empate entre los dos o más candidatos a Hermano Mayor, resultaría elegido el candidato de mayor edad.
18. Si la elección ha sido eficaz, la mesa electoral proclamará al elegido como Hermano Mayor, quien, a continuación, dará a conocer la composición de su Junta de Gobierno; pero la elección no surte efecto hasta que la Autoridad Eclesiástica haya confirmado la elección.
19. Proclamada la elección, quedará en funciones la Junta de Gobierno saliente hasta que tome posesión la Junta electa.
20. El Secretario saliente debe solicitar la confirmación de la Junta de Gobierno electa en el plazo de ocho días, acompañando el acta de la elección, así como el consentimiento escrito de los elegidos para el tratamiento de sus datos personales conforme a la legislación canónica pertinente.
21. Una vez recibida su confirmación, el Hermano Mayor, de acuerdo con el Director Espiritual, señalará la fecha de toma de posesión de la nueva Junta, que se celebrará en el plazo máximo de diez días, a partir de la noticia oficial de dicha confirmación.
22. El Secretario de la hermandad comunicará la composición de la nueva Junta de Gobierno al respectivo Consejo de Hermandades y Cofradías, así como al Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, o a aquel que, en lo sucesivo, pudiera disponer el ordenamiento civil, a los efectos oportunos.
23. Tras la toma de posesión, los miembros de la Junta de Gobierno no podrán ser removidos de sus cargos sin justa causa, a criterio del Cabildo de Oficiales y la aprobación del Delegado Episcopal para Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías.

## **CAPÍTULO SEGUNDO.**

### **Junta de Gobierno y Cabildo de Oficiales.**

#### **Regla 55**

La Junta de Gobierno es el órgano rector de la Hermandad y constituye la representación de la misma. De ella emana el poder ejecutivo de la Hermandad, debiendo en todo momento ser ejemplo y modelo para los restantes hermanos.



### **Regla 56**

Sus atribuciones son:

- 1.- Procurar que todos los hermanos cumplan con lo establecido en estas Reglas, así como lo que disponga la Autoridad Eclesiástica, el Cabildo General y la propia Junta de Gobierno.
- 2.- Solicitar de la Autoridad Eclesiástica la designación del Director Espiritual.
- 3.- Examinar mensualmente las cuentas que le presente el Mayordomo, aprobándolas y/o pidiendo las oportunas aclaraciones.
- 4.- Fijar el horario e itinerario de la Cofradía.
- 5.- Fijar la fecha, lugar, hora y orden del día para los Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios.
- 6.- Fomentar los actos de cultos, formativos asistenciales y todo cuanto se contemple entre los fines de la Hermandad.
- 7.- Administrar los bienes de la Hermandad.
- 8.- El Cabildo de Oficiales estudiará todas las iniciativas que propongan sus componentes o las que sean elevadas por los restantes hermanos, tomando la correspondiente decisión que será firme y ejecutoria.

### **Regla 57**

La Junta de Gobierno estará formada por los siguientes miembros:

- Hermano Mayor.
- Teniente de Hermano Mayor.
- Viceteniente de Hermano Mayor.
- Consiliario Primero.
- Consiliario Segundo.
- Mayordomo Tesorero.
- Mayordomo Contador.
- Secretario General de Administración.
- Secretario Fedatario y de Actas.
- Fiscal Primero.
- Fiscal Segundo.
- Prioste Primero.
- Prioste Segundo.
- Diputado de Cultos y Formación.
- Diputado Mayor de Gobierno.
- Diputado de Caridad.
- Diputado de Juventud.



## **Regla 58**

### **El Hermano Mayor.**

Es el máximo responsable de la Hermandad y representante de la misma, siendo depositario de la confianza de los hermanos debiendo ser informado de cuanto ocurra en la Hermandad.

Sus atribuciones son:

- Fomentar el Culto y devoción a nuestros Titulares.
- Representar jurídicamente a la Hermandad, con sujeción a los acuerdos de Cabildo.
- Dirigir con la máxima responsabilidad la Junta de Gobierno, coordinando las funciones de cada cargo.
- Presidir todos los actos corporativos de la Hermandad.
- Convocar los Cabildos, fijando con el Secretario el Orden del día de los mismos.
- Presidir (junto con el Director Espiritual, cuando asista) y moderar todos los Cabildos de Oficiales y Generales, tanto ordinarios como extraordinarios.
- Refrendar con su firma todos los documentos de la Hermandad que así lo requieran.
- Cuidar de que los miembros de la Hermandad y Cofradía se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos.

## **Regla 59**

### **Teniente y Viceteniente de Hermano Mayor**

El Teniente de Hermano Mayor, sustituirá al hermano mayor, en casos de ausencia, enfermedad o vacante, con sus mismos derechos y obligaciones.

En el caso de vacante, ejercerá de Hermano Mayor en funciones hasta la expiración del mandato.

El Viceteniente de Hermano Mayor suplirá al Teniente de Hermano Mayor, en todas sus funciones cuando éstas no puedan ser ejercidas en caso de ausencia, enfermedad o vacante, con sus mismos derechos y obligaciones.

En el caso de vacante, ejercerá de Teniente Hermano Mayor y, si las circunstancias lo requiriesen, de Hermano Mayor en funciones, hasta la expiración del mandato entendido siempre de manera ordinal.

## **Regla 60**

### **Consiliarios**

Serán dos, Primero y Segundo. Tienen la función específica de asesorar al Hermano Mayor, del que recibirán el encargo de desempeñar aquellas funciones que sean necesarias.

Sustituirán al Hermano Mayor, Teniente Hermano Mayor y Viceteniente Hermano Mayor en caso de ausencia temporal de éstos y siempre de manera ordinal.



## **Regla 61**

### **El Mayordomo Tesorero**

Es el administrador de los bienes de la Hermandad.

Al tomar posesión de su cargo, recibirá del Mayordomo saliente y en presencia del Hermano Mayor y Secretario a su vez salientes y entrantes, todos los libros y enseres de la Hermandad, firmando conjuntamente la citada entrega. En los libros contables deberán figurar con claridad y exactitud los saldos dinerarios propiedad de la Hermandad existentes en ese momento, así como las deudas pendientes de pago y los derechos pendientes de cobro.

Las funciones del Mayordomo Tesorero son:

- Custodiar y administrar los bienes y enseres de la Hermandad con la mayor solicitud y esmero, no pudiendo cederlos ni prestarlos sin la previa autorización de la Junta de Gobierno.
- Presentar al Cabildo de Oficiales para su aprobación el Presupuesto Ordinario del ejercicio entrante, proponiendo cualquier modificación de las cuotas ordinarias, así como el importe de la cuota de salida o papeleta de sitio.
- Contratar los servicios que la Hermandad necesite, pidiendo informes y presupuestos.
- Dar cuenta mensualmente a la Junta de Gobierno del resumen de los gastos e ingresos habidos.
- Rendir cuentas mensualmente a la Junta de Gobierno, con la presentación de los correspondientes justificantes, para su posterior aprobación por el Cabildo General.
- Organizar el reparto de las papeletas de sitio junto con el Secretario.
- Firmar todos los comprobantes de ingresos y gastos.
- Llevar un Libro de Inventario en el que consten los enseres propiedad de la Hermandad y en el que habrán de anotarse las altas y bajas justificadas.
- Asumir las funciones de Mayordomo Contador en caso de ausencia o enfermedad de éste.

## **Regla 62**

### **El Mayordomo Contador**

Sus funciones son:

- Llevar un registro contable, en el que debe consignar detalladamente los ingresos y gastos que se generen por todos los conceptos tenga la Hermandad, habiendo de estar los asientos justificados con sus respectivos comprobantes, los cuales serán debidamente archivados.
- Realizar un arqueo mensual, que entregará al Mayordomo Tesorero para que dé conocimiento del mismo a la Junta de Gobierno.
- Redactar anualmente, con la debida antelación, la cuenta general, para que, una vez dada a conocer por el Mayordomo Tesorero a la Junta de Gobierno y previa aprobación por la misma, pueda ser presentada al Cabildo General de Cuentas, Iniciativas y Proyectos, para su aprobación definitiva.
- Sustituir al Mayordomo Tesorero en los casos de ausencia o enfermedad, en todas sus funciones.



### **Regla 63**

#### **El Secretario General de Administración**

Tendrá las siguientes funciones:

- Llevar un Registro de Hermanos por orden de antigüedad, así como un fichero de los mismos.
- Autorizar las citaciones para los Cabildos Generales y de Oficiales o Juntas de Gobierno, siempre que ordene su convocatoria el Hermano Mayor, así como confeccionar juntamente con éste el orden del día de los mismos.
- Expedir las certificaciones que el Hermano Mayor ordene referente a los libros y documentos que están bajo su custodia, con el visto bueno de aquel.
- Conservar, custodiar y catalogar el archivo de la Hermandad.
- Asistir al Hermano Mayor en todo aquello en que éste requiera su concurso y cumplir sus acuerdos.
- Informar al Cabildo de Oficiales sobre todas aquellas solicitudes de hermanos atendidas.
- Recibir el juramento de los hermanos, inscribiéndolos en el correspondiente Registro.
- Confeccionar el censo electoral de la Hermandad en su momento.
- Leer la fórmula de protestación de fe en la Función Principal de Instituto.
- Extender juntamente con el Mayordomo las papeletas de sitio para la Estación de Penitencia.
- Custodiar el sello de la Hermandad, así como el libro de Reglas.
- Confeccionar la Memoria anual de las actividades de la Hermandad, que, una vez aprobada por la Junta de Gobierno, leerá al Cabildo General de Cuentas, Iniciativas y Proyectos,
- Enviar al Protectorado Canónico de la Archidiócesis de Sevilla el Presupuesto y las Cuentas de la Hermandad, elaborados por el Mayordomo Tesorero y aprobados por el Cabildo General.
- Portar el estandarte de la Hermandad en los actos corporativos.
- Asumir las funciones del Secretario de Actas y Fedatario en sus ausencias o enfermedad.

### **Regla 64**

#### **El Secretario de Actas y Fedatario**

Sus funciones son:

- Como fedatario de la Hermandad, autentificar con su presencia aquellos actos de gobierno de la misma, que no sean de especial asistencia del Secretario General de Administración.
- Extender las correspondientes actas de los Cabildos Generales y de Oficiales o Juntas de Gobierno, consignando concretamente los acuerdos definitivos que se adopten, y, sustancialmente, lo más sobresaliente de las deliberaciones, expresando los nombres de los hermanos que hayan hecho uso de la palabra.
- Conservar los Libros de Actas y expedir cuantas certificaciones que, sobre los mismos, le ordene el Hermano Mayor, con el visto bueno de éste.
- Auxiliar al Hermano Mayor en los asuntos que le encomiende o requiera.



- Suplir al Secretario General de Administración en todas sus funciones, en caso de ausencia o enfermedad de aquél.

### **Regla 65**

#### **Los Fiscales (Primero y Segundo)**

Sus funciones son:

- Velar por el cumplimiento de las Reglas, ordenanzas, reglamentos y acuerdos de los Cabildos, así como urgir su cumplimiento cuando sea necesario.

- Cuidar que todos los hermanos cumplan con sus obligaciones, procurando la divulgación entre éstos de las Reglas de la Hermandad.

- Informar al Cabildo de oficiales sobre todas aquellas solicitudes de hermanos atendidas.

- Fiscalizar las cuentas anuales y todas aquellas que estimen oportuno, así como los libros de la Hermandad.

- Tener uso preferente de la palabra en los Cabildos, tanto de oficiales como generales, cuando se traten de asuntos relacionados con el cumplimiento de las Reglas.

- Ejercer como delegado de protección de datos de la Hermandad, contando si fuese necesario con asesoría especializada en la materia.

- Examinar, al final de cada ejercicio económico, las cuentas del mismo y sus comprobantes, extendiendo en el Libro de las mismas la oportuna diligencia de conformidad o disconformidad. Esta función se realizará de manera conjunta por ambos fiscales.

- En caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de cualquier hermano o miembro de Junta de Gobierno, poner en conocimiento del Hermano Mayor y del Director Espiritual, con objeto de que recaiga en ese hermano la rectificación necesaria. En caso de que sea el Hermano Mayor el que incumpla, lo pondrá en conocimiento del Teniente Hermano Mayor y del Director Espiritual, quienes, si fuese necesario, convocarán Cabildo de oficiales para tratar el asunto.

Estas funciones son de pleno derecho y ejercicio del Fiscal Primero y, en su ausencia, del Fiscal Segundo.

### **Regla 66**

#### **Los Priostes (Primero y Segundo)**

Sus funciones son:

- Cuidar de la conservación de las Sagradas Imágenes y objetos procesionales y de culto, y procurar que no falte en los altares el debido exorno.

- Montar los altares de culto que la Hermandad organice, contando con el asesoramiento del Diputado de Cultos y Formación en cuanto a las cuestiones de liturgia.

- Montar los pasos procesionales, cuidando de la seguridad de las Imágenes en los traslados, preparando previamente a la salida de la Cofradía las insignias de la misma y todo lo concerniente a los elementos a utilizar por los componentes del cortejo procesional.

- Procurar que el montaje y desmontaje de los pasos de la Cofradía y los altares que de forma extraordinaria fuesen instalados, se realicen en el tiempo imprescindible.



- Disponer lo concerniente a las vestimentas de las Imágenes, en cuya función tendrán la colaboración de las Camareras.

En el aspecto económico, la Priestía dependerá de la Mayordomía.

El Prioste Segundo auxiliará al Prioste Primero en el desempeño de sus funciones, sustituyéndolo en ausencias y enfermedades.

## **Regla 67**

### **El Diputado de Cultos y Formación.**

El Diputado de Cultos y Formación ha de cuidar particularmente de la espiritualidad cristiana en el seno de la Hermandad y especialmente de todo lo referente a los cultos internos de la misma.

Al Diputado de Cultos y Formación corresponde:

- Proponer el calendario anual de cultos, según lo estipulado en las Reglas, para su ratificación por el Cabildo de Oficiales.

- Organizar todos los cultos que hayan de celebrarse, siendo el responsable de la elección, para su aprobación por el Cabildo de Oficiales, de los predicadores y sacerdotes que hayan de celebrar y oficiar las diversas funciones y cultos.

- Organizar la participación de los acólitos, lectores y demás servidores del altar durante las celebraciones eucarísticas y viacrucis.

- Cuidar y supervisar el cumplimiento de las normas litúrgicas y pastorales de la Iglesia, con sencillez y dignidad en el ornato y organización de los cultos.

- Cuidar la educación en la fe en el seno de la Hermandad y promover la participación de los hermanos en la acción evangelizadora de la Iglesia.

- Organizar y formar al grupo de acólitos, tanto en liturgia como en formación cristiana, para promover una conciencia plena en la labor que llevan a cabo y un desempeño correcto de las funciones relacionadas con el acolitado.

- Organizar el grupo de acólitos que participarán en la estación de penitencia, debiendo comunicar al DMG los miembros y su función como acólitos en la cofradía.

- Formar parte del Consejo Pastoral de la Parroquia si ésta reclamase la participación de la Hermandad.

- Establecer un programa formativo general para los hermanos en cuestiones litúrgicas, catequéticas y culturales.

- Asesorar al Diputado de Juventud en lo relativo a la formación.

- Velar por el correcto funcionamiento del Columbario Ntra. Sra del Mayor Dolor.

- Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo y derivada de estas Reglas.

## **Regla 68**

### **El Diputado Mayor de Gobierno.**

El Diputado Mayor de Gobierno es el responsable de la organización y el orden de todos los cultos externos que celebre o en los que participe corporativamente la Hermandad y, por delegación



del Hermano Mayor, de todo lo referente a la Cofradía en su anual Estación de Penitencia, procurando el cumplimiento de los horarios e itinerarios previstos, así como de la compostura de todos los integrantes durante la misma.

Tendrá la responsabilidad, en unión del Mayordomo Tesorero y el Secretario General, del reparto de las papeletas de sitio para la Estación de Penitencia, así como de la elaboración de la Nómina de la Cofradía.

Elegirá auxiliares de su misión tal y como se describe en estas Reglas.

En el primer Cabildo de Oficiales siguiente a la Estación de Penitencia, elevará informe a la Junta de Gobierno sobre el desarrollo y las incidencias acontecidas en la misma.

Así mismo, es el encargado de organizar el protocolo de la Hermandad y de disponer todo lo necesario para la asistencia de la representación de la Hermandad en aquellos actos a los que haya de acudir portando insignias.

### **Regla 69**

#### **El Diputado de Caridad.**

Corresponde al Diputado de Caridad:

a) Coordinar la Obra Asistencial Nuestro Padre Jesús Despojado de sus Vestiduras, que se describe en los anexos de estas Reglas.

b) Cuidar de la coordinación y el cumplimiento de toda la obra caritativa y asistencial de la Hermandad.

c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las diferentes áreas de la Bolsa de Caridad.

d) Organizar y distribuir entre los miembros de la Bolsa las distintas tareas que hayan sido acordadas.

e) Velar por que todos los miembros de la Bolsa de Caridad cumplan su cometido.

f) Cualquier otra función relacionada con la actividad propia de su cargo y derivada de estas Reglas.

### **Regla 70**

#### **El Diputado de Juventud.**

Corresponde al Diputado de Juventud:

- Organizar todo tipo de actos e iniciativas dirigidas al proceso formativo, religioso, humano y cultural de los jóvenes, contando con el asesoramiento del Diputado de Cultos y Formación.

- Presidir todas las reuniones del Grupo Joven.

- Actuar de enlace entre el Grupo Joven y la Junta de Gobierno.



## **Regla 71**

### **El Cabildo de Oficiales.**

El Cabildo de Oficiales es la reunión de la Junta de Gobierno como órgano deliberante y ejecutivo, administrando y gobernando a la Hermandad estando sujeto a los acuerdos de Cabildo General y a las presentes Reglas.

Se celebrará ordinariamente una vez al mes, excepto el mes de agosto, pudiendo el Hermano Mayor convocarlo extraordinariamente en aquellas ocasiones que lo estime necesario.

Para su celebración será necesaria la asistencia de, al menos, nueve Oficiales en primera citación y seis en la segunda.

La incomparecencia de un Oficial a más de tres Cabildos consecutivos, sin justificación alguna, podrá ser motivo de cese de su cargo que necesitará el visto bueno del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías.

Los acuerdos del Cabildo de Oficiales se tomarán por mayoría simple de los asistentes, ateniéndose en su desarrollo a las normas establecidas en estas Reglas para los Cabildos Generales. En caso de empate, decidirá con su voto el Hermano Mayor.

Para la convocatoria de Cabildo General Extraordinario se necesitará la aprobación por los dos tercios de los Oficiales presentes.

## **Regla 72**

### **El Consejo de Asuntos Económicos**

El Hermano Mayor, el Mayordomo, el Secretario General y el Fiscal Primero, integrarán el Consejo de Asuntos Económicos mandado por el C.1280, que tendrá la misión de velar por la ejemplaridad de los actos económicos de la Hermandad.

La composición del Consejo de Asuntos Económicos será comunicada a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías en el plazo de un mes a partir de la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno.

Para subvenir a las necesidades de la Archidiócesis, la hermandad y cofradía aportará al Fondo Común Diocesano una cantidad anual proporcionada a sus ingresos.

Corresponde al Arzobispo, oídos el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos y el Consejo Presbiteral, determinar dicha cantidad

## **Regla 73**

### **Vacantes de cargos**

1.- Cuando por cualquier causa quedara vacante el oficio de Hermano Mayor, le sustituye el Teniente de Hermano Mayor, asumiendo los derechos y obligaciones que le son propios y la representación legal de la hermandad y cofradía. Esta sustitución no será efectiva hasta recibir la confirmación del Delegado Episcopal para los asuntos jurídicos de las hermandades y cofradías.

2. Si como consecuencia de enfermedad y/o ausencias prolongadas o cualquier otra causa, quedase vacante alguno de los cargos de la Junta de Gobierno, el Hermano Mayor podrá proponer al Cabildo de oficiales la reordenación de los cargos de la Junta entre los miembros de la misma, a fin de conseguir la mejor administración de los asuntos e intereses de la Hermandad.



En ningún caso, el Hermano Mayor, los Mayordomos Tesorero y Contador y los Secretarios General y Fedatario podrán ostentar con simultaneidad otro cargo de la Junta de Gobierno.

3. La vacante de cualquier cargo de la Junta de Gobierno será cubierta tras la propuesta que realice el Hermano Mayor, que habrá de contar con el visto bueno del Cabildo de Oficiales y que así mismo deberá ser confirmada por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías. El hermano propuesto para ocupar la vacante reunirá las condiciones recogidas en la Normas diocesanas vigentes y en las presentes Reglas.

La vacante será cubierta en el plazo máximo de un mes a partir de que se produzca ésta.

4. Así mismo, el Hermano Mayor podrá solicitar al Delegado Episcopal para los asuntos jurídicos de las Hermandades y Cofradías cambios en la distribución de los oficios que conforman la Junta de Gobierno, entre los mismos que la componen. Esta reorganización sólo será efectiva a partir de dicha confirmación.

#### **Regla 74**

##### **Auxiliares**

Podrá nombrarse por el Cabildo de Oficiales y a propuesta de sus respectivos cargos, si fuera necesario, auxiliares de Mayordomía, Secretaría, Priestía y Diputación de Cultos; pero estos auxiliares por ningún concepto asistirán a los Cabildos de Oficiales.

#### **Regla 75**

##### **Camareras y vestidor**

Corresponde a la Junta de Gobierno el nombramiento y cese de las hermanas camareras y vestidor de la Hermandad que serán elegidos por sus especiales cualidades para sus cometidos y por su reconocida formación y celo religioso.

Cesarán en sus cargos al hacerlo la Junta de Gobierno que los nombró.

Se nombrarán camareras para cada uno de nuestros Titulares a las que les corresponderán el cuidado, mantenimiento y arreglo del ajuar.

Las camareras y el vestidor desarrollarán, en todo caso, su labor bajo el asesoramiento y conocimiento de los Priestes.

#### **Regla 76**

##### **Hermanos de Honor y Honorarios**

La Hermandad podrá distinguir con el nombramiento de Hermano de Honor al que, siendo hermano efectivo, con una antigüedad ininterrumpida de, al menos, diez años, hubiera destacado de un modo ejemplar en su dedicación a esta, teniendo derecho a sitio preferente durante los cultos internos o externos.

Del mismo modo, las personas físicas que no sean miembros de esta corporación, personas jurídicas o instituciones, podrán ser distinguidas con el título de Hermanos Honorarios.

Estas distinciones serán acordadas en Cabildo General, previa propuesta de la Junta de Gobierno.



Los Hermanos Honorarios pueden tener derecho a sitio preferente durante los cultos internos o externos, pero no tienen derecho a voz ni a voto, ni a asistencia a cabildos, ya que no son hermanos efectivos.

## **CAPÍTULO TERCERO.**

### **Del Director Espiritual**

#### **Regla 77**

Para la observancia de todos los asuntos espirituales y regir las conciencias de los hermanos, deberá tener la Hermandad un Director Espiritual, que será el representante del Reverendísimo Arzobispo en la Hermandad y Cofradía, y ejercerá además sobre ella una misión orientadora en lo relativo a cultos y actos de piedad de la misma.

Su nombramiento y remoción corresponde al Arzobispo, según las Normas Diocesanas vigentes.

#### **Regla 78**

Son funciones del Director Espiritual:

1. Ejercer el ministerio sacerdotal en favor de la hermandad y cofradía y de los miembros de la misma. En tanto recibe su misión del Arzobispo, representa a éste en su acción pastoral, de forma que deberá fomentar y velar para que la hermandad guarde en todo momento la debida comunión con las orientaciones y normas diocesanas.

2. Dar su parecer y visto bueno en todo lo referente a actos de culto, predicador, proclamación de la Palabra de Dios, formación cristiana de los hermanos y obras de apostolado y caridad.

3. Presidir -cuando asista-, junto con el Hermano Mayor -a quien corresponde la función de moderar-, las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto. De igual modo, en los Cabildos Generales, sean ordinarios o extraordinarios, contando con voz, pero no voto -a no ser que sea miembro de pleno derecho de la hermandad.

4. El Director Espiritual, en los mencionados cabildos, así como en todos los asuntos de la hermandad, tiene derecho a vetar aquellos acuerdos o actividades de ésta que atenten contra la fe, las costumbres y la disciplina eclesiástica, recurriendo formalmente al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías y quedando en suspenso la ejecución de la actividad o decisión vetada hasta que provea el Delegado Episcopal.

5. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 42 y 43 de las Normas Diocesanas, informar por escrito al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías sobre la idoneidad de aquellos que pretenden ser candidatos a formar parte de la Junta de Gobierno.

6. Podrá instar al Hermano Mayor para que suspenda un cabildo total o parcialmente, o para que expulse a un miembro del mismo, si, después de una primera advertencia, persistiera éste en el incumplimiento de las normas estatutarias, se produjera desorden, o se perturbara gravemente el clima de fraternidad y respeto.



7. Todas aquellas otras funciones que le sean conferidas en su nombramiento.

## **TÍTULO QUINTO**

### **Disposiciones transitorias y finales**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **Disposiciones transitorias**

###### **Regla 79**

La Junta de Gobierno actual se mantendrá en sus funciones hasta finalizado su período de mandato.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO**

##### **Disposiciones finales**

###### **Regla 80**

Todas las cuestiones contenciosas que pudieran derivarse del contenido de estas Reglas y que necesiten procedimiento judicial para ser sustanciadas, se someterán a la Jurisdicción del Tribunal Eclesiástico, sin perjuicio de las ejecuciones pertinentes en otros fueros.

###### **Regla 81**

La extinción o supresión de la Hermandad y Cofradía, así como el destino de sus bienes y derechos patrimoniales, se regula por el derecho universal de la Iglesia y los propios estatutos a tenor de los cc. 120, 123 y 320 §§2-3 CIC.

###### **Regla 82**

Estas Reglas entrarán en vigor el mismo día de su aprobación definitiva por la Autoridad Eclesiástica, derogando las anteriores.

###### **Regla 83**

Para la modificación total o parcial de estas Reglas se necesitará la aprobación por la mayoría de dos tercios de los asistentes al Cabildo Extraordinario que sea convocado a tal efecto y la aprobación del Delegado Episcopal para Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías.

De acuerdo con el c. 319 CIC, en todo lo referente a la economía de los bienes de la hermandad y cofradía se observará lo dispuesto en el Libro V, *De los bienes temporales de la*



*Iglesia*, del Código de Derecho Canónico 80, así como en el derecho particular sobre la administración de los bienes eclesiásticos.

En lo relativo a la adquisición, venta, conservación y restauración de su patrimonio artístico, nuestra hermandad y cofradía se atenderá a la normativa del derecho universal y particular de la Iglesia.

Fdo.: Julio S. Cárdenas Díez

SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Fdo.: Rafael Aranda Barrionuevo

HERMANO MAYOR



**ANEXO I:**  
**Escudo de la Hermandad**





## ANEXO II: Medalla de la Hermandad



## ANEXO III: Sello de la Hermandad





## ANEXO IV:

### **Fórmula del juramento de nuevos hermanos que deberá ser leída por el Secretario General de la Hermandad.**

Reunidos en esta Capilla, los Hermanos de la Humilde y Fervorosa Hermandad y Cofradía de nazarenos de Nuestro Padre Jesús Despojado de sus Vestiduras, María Santísima de los Dolores y Misericordia, Mayor Dolor de Nuestra Señora, San Juan Evangelista, San Bartolomé Apóstol y San Antonio María Claret, tienen a bien recibir bajo sagrado juramento a los nuevos hermanos y hermanas.

Contestaréis ahora diciendo “Sí deseo”, “sí juro”, “sí creo” o “sí prometo” dependiendo de la pregunta que se os haga:

- ¿Deseáis pertenecer a esta Humilde y Fervorosa Hermandad?
- ¿Juráis defender los Dogmas de la Real Presencia de Jesucristo en la Sagrada Eucaristía, así como de la Inmaculada Concepción de la Madre de Dios y Señora Nuestra y de su Gloriosa Asunción en cuerpo y alma a los cielos?
- ¿Creéis firmemente que la Virgen María es Mediadora Universal en la dispensación de todas las gracias entre Dios y los hombres?
- ¿Juráis, asimismo, defender cuanto cree y profesa Nuestra Madre, la Santa Iglesia Católica?
- ¿Prometéis guardar todos y cada uno de los artículos contenidos en nuestras Reglas?

Si así lo hicierais, que Dios os lo premie.

Quedáis recibidos como hermanos nuestros, alegrándonos todos de que lo seáis por muchos años y para mejor servicio de Dios Nuestro Señor y su Santísima Madre. Que así sea.



## ANEXO V:

### **Fórmula del voto y protestación de fe que deberá ser leída por el Secretario General de Administración en la Función Principal de Instituto.**

Nosotros, el Hermano Mayor y demás oficiales de la Junta de Gobierno, así como todos los hermanos de esta Humilde y Fervorosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús Despojado de sus Vestiduras, María Santísima de los Dolores y Misericordia, Mayor Dolor de Nuestra Señora, San Juan Evangelista, San Bartolomé Apóstol y San Antonio María Claret, establecida canónicamente en la Capilla de Nuestra Señora del Mayor Dolor de esta ciudad de Sevilla, reunidos corporativamente en esta Función Principal de Instituto, deseando dar público testimonio de firme e inquebrantable adhesión a la Santa Fe Católica, hacemos formal protestación de creer y confesar todas aquellas verdades que, como divinamente reveladas, cree y enseña nuestra Santa Madre Iglesia, ya lo haga con solemne juicio, ya con su ordinario y universal magisterio.

Y así, proclamamos juntos:

*Creo en un solo Dios, Padre todopoderoso, Creador del cielo y de la tierra, de todo lo visible y lo invisible.*

*Creo en un solo Señor, Jesucristo, Hijo único de Dios, nacido del Padre antes de todos los siglos: Dios de Dios, Luz de Luz, Dios verdadero de Dios verdadero, engendrado, no creado, de la misma naturaleza del Padre, por quien todo fue hecho; que por nosotros, los hombres, y por nuestra salvación bajó del cielo, y por obra del Espíritu Santo se encarnó de María, la Virgen, y se hizo hombre; y por nuestra causa fue crucificado en tiempos de Poncio Pilato; padeció y fue sepultado, y resucitó al tercer día, según las Escrituras, y subió al cielo, y está sentado a la derecha del Padre; y de nuevo vendrá con gloria para juzgar a vivos y muertos, y su reino no tendrá fin.*

*Creo en el Espíritu Santo, Señor y dador de vida, que procede del Padre y del Hijo, que con el Padre y el Hijo recibe una misma adoración y gloria, y que habló por los profetas.*

*Creo en la Iglesia, que es una, santa, católica y apostólica.*

*Confieso que hay un solo bautismo para el perdón de los pecados.*

*Espero la resurrección de los muertos y la vida del mundo futuro.*

*Amén.*

También queremos dar testimonio de nuestra fe explícita en la Real Presencia de Nuestro Señor Jesucristo en la Sagrada Eucaristía y en los dogmas de la Inmaculada Concepción y Asunción



de la Virgen a los cielos, así como de que Ella es Corredentora del linaje humano y Medianera Universal de todas las gracias.

Dignaos, Señor, aceptar esta Protestación de Fe. Derramad sobre nosotros vuestras gracias y bendiciones, concediéndonos una Fe viva, una Esperanza firme y una Caridad ardiente y generosa, que nos hagan merecer y gozar vuestra posesión de la Bienaventuranza de la Gloria.

ASÍ SEA.



## **ANEXO VI:**

### **Fórmula del juramento de los nuevos oficiales de la Junta de Gobierno:**

Yo ... [nombre] ..., designado para el cargo de ... [cargo] ..., juro desempeñar el oficio para el que he sido elegido con el mayor empeño y actitud de servicio a mis hermanos, así como guardar el secreto de las deliberaciones de los cabildos de oficiales; todo ello para mayor gloria de nuestros Amantísimos Titulares.

Así Dios me ayude y estos Santos Evangelios.



## **ANEXO VII**

### **OBRA ASISTENCIAL**

#### **“NUESTRO PADRE JESÚS DESPOJADO DE SUS VESTIDURAS”**

Se crea como necesidad asistencial hacia nuestros hermanos, Parroquia y otras asociaciones asistenciales a las que podemos prestar ayuda.

Dependerá únicamente de la Junta de Gobierno y estará dirigida por el Diputado de Caridad.

Podrán ser componentes aquellos hermanos, miembros de la Parroquia u otras personas o entidades que lo deseen, abonando una cuota mensual, cuya cantidad mínima decidirá la Junta de Gobierno, a consulta del Diputado de Caridad.

El Diputado de Caridad podrá rodearse de un grupo de colaboradores, siempre hermanos, elegidos por este y con pleno conocimiento de la Junta de Gobierno, que le ayuden a realizar las misiones que le sean encomendadas.

Existirán los siguientes cargos en la Junta de Obra Asistencial:

A. DOS COORDINADORES, que se encargarán de aunar criterios y esfuerzos de los integrantes de la Obra Asistencial, para las misiones que se aprueben en dicha Junta.

B. UN TESORERO, cuya misión fundamental será el tener organizados los cobros de cuotas y administrar los bienes y fondos llegados a la Obra.

C. UN SECRETARIO, que citará a las reuniones, se encargará de la correspondencia y levantará acta de las juntas y reuniones.

En las reuniones se elaborará el programa de actividades asistenciales a realizar. Serán, como mínimo, mensuales, y se convocará de forma ordinal al grupo organizador, que siempre estará compuesto por el Diputado de Caridad y los cuatro cargos organizadores; asimismo, se podrá citar a las personas con las que se cuente en determinados momentos para realizar estos cometidos.

De todos estos actos estará siempre informada la Junta de Gobierno, así como de las actividades que se aprueben, que la Junta deberá sancionar.